

Santiago de Cali, 25 de Abril de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a)  
**DIEGO FERNANDO BLANDON REYES**  
Representante Legal de la sociedad INTEGRAL FIT FACTORY S.A.S  
Nit 901286721  
Calle 36 No. 26-54  
Palmira, Valle del Cauca

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ACTO ADMINISTRATIVO: 0571 14/02/2022**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Señor(a) Representante Legal INTEGRAL FIT FACTORY S.A.S de la decisión del **ACTO ADMINISTRATIVO 0571 14/02/2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**, expedido por la doctora **GIOVANNY SAAVEDRA LASSO, Directora Territorial del Valle del Cauca.**

Se le informa que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales Mintrabajo Bogota.

En consecuencia, se entrega una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**MARIA DEL CARMEN ARBOLEDA MARQUEZ**  
Auxiliar Administrativa  
DT Valle del Cauca

Anexo: Lo Enunciado  
Elaboró: Maria C.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





ID 14922458

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**

**RESOLUCION No.0571**  
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”**

La Directora Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No.3546 del 6 de julio de 2021, se avoca de oficio el conocimiento de la información suministrada por la **ARL SURA**, en cumplimiento de sus obligaciones legales, en la cual pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos presuntamente constitutivos de vulneraciones a las normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de la sociedad **INTEGRAL FIT FACTORY S.A.S.**, identificada con NIT. **901286721**, por presunta mora en el pago de aportes a riesgos laborales; se ordena la apertura de Averiguación Preliminar y se asigna para recaudar pruebas a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **Marlen Doris Correa Marin**, adscrita a esta Dirección Territorial (folio 24).

**ACTUACIÓN PROCEDIMENTAL**

**PRIMERO:** Mediante escrito con radicado N°02EE2021747600100008932-88 de fecha 30 de junio de 2021, allegado por la Administradora de Riesgos Laborales **SURA**, se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial la mora en el pago correspondiente a los aportes de Riesgos Laborales para el periodo que comprende desde el 1 de febrero al 31 de marzo de 2021, por parte de la sociedad **INTEGRAL FIT FACTORY S.A.S.**, identificada con NIT. **901286721**, (fls.1 – 20).

**SEGUNDO:** A folios 21 - 22, se encuentra Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de la sociedad **INTEGRAL FIT FACTORY S.A.S.**, identificada con NIT. **901286721**.

**TERCERO:** Corolario de lo anterior, con oficio radicado No. 08SE2021747600100014220 del 29 de julio del 2021, la funcionaria instructora comunica a través de correo electrónico certificado 4-72 a la examinada, el inicio de la Averiguación Preliminar y le requiere para que acredite documental relacionada con el objeto de la actuación administrativa (fl.25), con certificado de comunicación electrónica Email certificado E52491093-S, emitido por la empresa de mensajería 4-72, que da cuenta de la entrega, si certificado de acceso al contenido por parte del a inquirida y comunicación física del oficio en mención, con anotación “Cerrado” (fls. 26 - 29).

**MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO**

Dentro del acervo probatorio recaudado se encuentran los siguientes:

- ✓ Oficio radicado N°02EE2021747600100008932-88 de fecha 30 de junio de 2021, reporte de mora allegado por la ARL SURA (fl. 1 - 3).

340

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Listado de empresas reportadas por presunta mora en el pago de aportes a riesgos laborales a esta Dirección Territorial (fls.3 reverso – 15).
- ✓ Copia de certificado de comunicación electrónica No.E43568248-S, emitido por la empresa Lleida.net, con "...fecha y hora de envío: 5 de abril de 2021 (19:52 GMT -05:00), fecha y hora de entrega: 5 de abril de 2021 (19:52 GMT -05:00)..." (fl.16).
- ✓ Escrito fechado en 05 de abril de 2021, con radicado No. CE/20210405105609-007557, dirigido a la examinada y al comité paritario de Salud Ocupacional, con asunto: *Mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales Constitución en Mora-Emisión Título Ejecutivo* mediante la cual le informa a la empresa que presenta mora en el pago de la cotización correspondiente al periodo 202102 por valor de \$23.300, cantidad de trabajadores 3. (fls. 17 – 20)
- ✓ Oficio radicado No. 08SE2021747600100014220 del 29 de julio del 2021, dirigido a la Examinada (fls. 25).
- ✓ Certificado de comunicación electrónica Email certificado E52491093-S, emitido por la empresa de mensajería 4-72, que da cuenta de la entrega, si certificado de acceso al contenido por parte del a inquirida y comunicación física del oficio en mención con anotación "Cerrado" (fls. 26 - 29).

### ANALISIS JURIDICO Y PROBATORIO

De conformidad con el escrito de reporte presentado por la aseguradora de riesgos laborales **ARL SURA**, se informa a este Despacho que la sociedad **INTEGRAL FIT FACTORY S.A.S.**, identificada con NIT. **901286721**, presuntamente se encontraba en mora con el pago de los aportes al sistema General de Riesgos laborales en el periodo que comprende desde 1 de febrero al 31 de marzo de 2021 (fl. 3).

Al respecto, se establece en los artículos 16, 17 y 21 literales a y b, del Decreto 1295 de 1994:

**"ARTICULO 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales".

**"ARTICULO 17. BASE DE COTIZACION.** La base para calcular las cotizaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales, es la misma determinada para el Sistema General de Pensiones, establecida en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios".

**"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable: a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento.".

Por otro lado, consagra la norma referente a la mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales, en el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012:

#### **ARTÍCULO 7o. EFECTOS POR EL NO PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.**

(...) Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De conformidad con lo anterior, queda claro pues, la obligación que se instituye para los empleadores, de cancelar los aportes al Sistema General de riesgos laborales; si bien es cierto, la **ARL SURA**, reportó la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, correspondiente al periodo a partir de 01 de febrero al 31 de marzo de la misma anualidad, por parte de la sociedad Examinada, observa el Despacho dentro de los soportes allegados por la ARL, la constitución en mora a través de escrito fechado en 05 de abril de 2021, con radicado No. CE/20210405105609-007557, dirigido a la examinada y al comité paritario de Salud Ocupacional, con asunto: *Mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales Constitución en Mora-Emisión Título Ejecutivo* mediante la cual le informa que presenta mora en el pago de la cotización correspondiente solo al periodo 202102 por valor de \$23.300, cantidad de trabajadores 2. (fls. 17 – 19) y aporta certificado de comunicación electrónica No.E43568248-S, emitido por la empresa Lleida.net, con "...fecha y hora de envío: 5 de abril de 2021 (19:52 GMT -05:00), fecha y hora de entrega: 5 de abril de 2021 (19:52 GMT -05:00)..." (fl.16), sin evidenciarse registro donde conste que el destinatario accedió al contenido del mismo.

Respecto a lo anterior establece el Decreto 1295 de 1994 en su artículo 91:

**"...ARTICULO 91. SANCIONES.**

*La no afiliación y el no pago de dos ó más períodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."* (Subrayado del Despacho).

De acuerdo a lo anterior, el Despacho Instructor remitió oficio de comunicación y requerimiento con radicado No. 08SE2021747600100014220 del 29 de julio del 2021, enviado a través de correo electrónico registrado en el certificado de cámara de comercio: [integralfilmmarket@gmail.com](mailto:integralfilmmarket@gmail.com), referente a la Averiguación Preliminar a adelantar a la sociedad **INTEGRAL FIT FACTORY S.A.S.**, identificada con NIT. **901286721** (fl.25), con certificado de comunicación electrónica Email certificado E52491093-S, emitido por la empresa de mensajería 4-72, que da cuenta de la entrega, sin certificado de acceso al contenido por parte del a inquirida y comunicación física del oficio en mención con anotación "Cerrado" (fls. 26 - 29), sin obtener respuesta por parte de la Examinada.

Al respecto consagra el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

**Artículo 29º**—*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. ... a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho..."*

En concordancia Ley 1437 del 2011 en su Artículo 3 dispone:

**"Artículo 3** ... *las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.

De acuerdo a lo anterior, se observa que no fue posible ubicar a la Examinada, no obstante se observa en el material probatorio, que la **ARL SURA**, no dio total cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1562 de 2012, respecto del trámite de constitución en mora, si bien es cierto la Administradora de Riesgos Laborales reportó a esta Entidad, la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, a partir de 01 de febrero del 2021 al 31 de marzo de la misma anualidad, en el material probatorio se evidencia solo el envío de oficio de constitución en mora a la sociedad **INTEGRAL FIT FACTORY S.A.S.**, identificada con NIT. **901286721** y al comité paritario de Salud Ocupacional, para el periodo 202102 por valor de \$23.300, cantidad de trabajadores 2 (fls. 17 – 19), y dichas comunicaciones no cuentan con certificado donde conste que el destinatario accedió al contenido de los mismos, según certificado de comunicación electrónica No.E43565556-S, emitido por la empresa Lleida.net, con "...fecha y hora de envío: 5 de abril de 2021 (19:46 GMT -05:00), fecha y hora de entrega: 5 de abril de 2021 (19:46 GMT -05:00)..." (fl.16). De igual

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

manera el Despacho Instructor intento a través de oficio con radicado No. 08SE2021747600100014220 del 29 de julio del 2021, comunicar la apertura de la Averiguación Preliminar y requerir pruebas a la Examinada sin embargo el mencionado oficio fue devuelto por la empresa de mensajería 4-72 con la anotación "Cerrado" (fls. 26 - 29).

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho, previo informe de la funcionaria instructora procederá con el archivo de la presente actuación por no encontrar mérito para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a lo establecido en el el Artículo 7º de la Ley 1562 de 2012 y el Artículo 91 del decreto 1295 de 1994.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de Averiguación Preliminar adelantado contra la sociedad **INTEGRAL FIT FACTORY S.A.S.**, identificada con NIT. **901286721**, representada legalmente por el señor Diego Fernando Blandón Reyes, identificado con C.C. No. 6.625.968, o por quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial registrada en el Certificado de Cámara de Comercio: CALLE 36 No. 26 - 54, de la ciudad de Palmira – Valle del Cauca, al tenor de lo expresado en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INTEGRAL FIT FACTORY S.A.S.**, identificada con NIT. **901286721**, representada legalmente por el señor Diego Fernando Blandón Reyes, identificado con C.C. No. 6.625.968, o por quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial registrada en el Certificado de Cámara de Comercio: CALLE 36 No. 26 - 54, de la ciudad de Palmira – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en Bogotá, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GIOVANNY SAAVEDRA LASSO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL**

Transcriptor/ Elaboró: Marlen C.M.  
Revisó: Benedicta M. S.  
Aprobó: Giovanny S. L.